



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

31 OCT. 2017

006136

Señores
INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGENECOST. S.A.
Atn, LUIS GERMAN GÓMEZ BARRERA
Representante Legal Suplente
Km 56 Antigua Vía Barranquilla - Cartagena
Barranquilla

Referencia: AUTO No. 00001701

DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43. Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
Exp: 1509-113



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 01 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A., EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN (ATLÁNTICO)”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en la Resolución 036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno N° 007480 del 17 de Agosto de 2017, la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A., identificada con NIT # 802.017.913-3, por medio de su Representante Legal Suplente, señor LUIS GERMAN GÓMEZ BARRERA, identificado con C.C. 19.380.263, solicitó a esta Autoridad Ambiental dentro del área concerniente a la Cantera Repelón (Título Minero 18799), permiso de aprovechamiento forestal persistente de 273 árboles, ubicados en el Municipio de Repelón, Departamento del Atlántico, dentro de la subzona hidrográfica canal del Dique, subcuenca hidrográfica A. Totumo o Guájaro y la Unidad Hidrográfica A. Juana, predio "Juana" Sector 3, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.045-10276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

La Licencia Ambiental otorgada para el Título Minero 18799, fue la expedida por la Resolución No.185 del 21 de Junio de 2006, cedida mediante Resolución No.336 del 17 de Noviembre de 2006 y aclarada por la Resolución No.46 del 22 de Febrero de 2007.

Cabe destacar que a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A. se le otorgó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único por medio de la Resolución No.719 del 25 de Agosto de 2010.

Las coordenadas del Sector 3 del predio Juana, son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	884537	1660340
2	884514	1660495
3	884742	1660728
4	884981	1660709
5	885023	1660526
6	884933	1660314

La relación de las especies arbóreas objeto de solicitud de aprovechamiento, son las siguientes:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	N° INDIVIDUOS
Anacardiaceae	Schinopsis balansae	Quebracho	41
	Spondias mombis	Hobo	24
Bignoniaceae	Tabebuia sp	Trébol	63
Boraginaceae	Cordia alba	Uvito	21
	Cordia collococca	Muñeco	4
Fabaceae	Acacia rostrata	Baranoa	20
	Gliricidia sepium	Matarratón	16
Lecytidaceae	Lecythis pisonis	Olla de mono	24
Euphorbiaceae	Hura crepitans	C. Blanca	9
Malvaceae	Ceiba pentadra	C. Bonga	2
	Sterculia apetala	Camajará	2
	Guazuma ulmifolia	Guásimo	32
Polygonaceae	Triplaris americana	Guacamayo	3
Urticaceae	Cecropia peltata	Guarumo	12
TOTAL GENERAL			273

Capal

11/10/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 01 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGENECOST. S.A., EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN (ATLÁNTICO)”.

Que por medio del Oficio radicado C.R.A. No.9536 del 13 de Octubre de 2017, el solicitante presentó como complementación a la solicitud, la Licencia ambiental Res.000185 del 21 de Junio de 2006, la Cesión Licencia Ambiental Res. 0336 del 17 de Noviembre de 2006, el Contrato de concesión 18799 y un (1) Plano de (Áreas licenciadas a través del EIA).

Anexan a la solicitud los siguientes documentos:

- ⚡ Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- ⚡ Certificado de Tradición folio matrícula inmobiliaria No.045-10276.
- ⚡ Certificado de Tradición folio matrícula inmobiliaria No.045-2610.
- ⚡ Coordenadas del Sector 3 predio Juana.
- ⚡ Coordenadas de los Sectores 2, 3, escombreras, Planta de Beneficio y vías de acceso.
- ⚡ Constancia por parte de Benjamín Villa Villamizar sobre arriendo en Predio El Pechiche.
- ⚡ Copia de la Resolución No.185 del 21 de Junio de 2006 de la C.R.A., mediante la cual se otorga Licencia Ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas a la empresa Holcim (Colombia) S.A.
- ⚡ Plano.
- ⚡ Plano de Áreas licenciadas en el EIA.
- ⚡ Plan de aprovechamiento forestal y compensación por pérdida de biodiversidad para el sector No.3 del Proyecto Cantera Repelón – Título Minero 18799.
- ⚡ CD – Contiene Cartografía básica, Cartografía Nacional, GDB Compensación Repelón.
- ⚡ Contrato de arriendo.

Analizados los documentos aportados es necesario que se allegue la siguiente información:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGENECOST. S.A.
- Fotocopia de cédula del Representante Legal Principal y Suplente de INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGENECOST. S.A.

Es importante anotar que dicha solicitud no requiere de licencia ambiental de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, y dada las anteriores acotaciones es necesario verificar los diferentes aspectos y como consecuencia la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Constitución Política determina que *"le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley"*

Japou

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 01 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A., EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN (ATLÁNTICO)".

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal persistente como: "b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque*".

Que los artículos 2.2.1.1.4.3, 2.2.1.1.4.4, 2.2.1.1.4.5 y 2.2.1.1.4.6 del Decreto 1076 de 2015, expresan lo siguiente con respecto al aprovechamiento forestal:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) *Plan de manejo forestal.*

Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

Artículo 2.2.1.1.4.5. Trámite. *Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corte anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

Artículo 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. *Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso".*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo tercero de la Resolución No.212 del 26 de Abril de 2016 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, menciona que: "El procedimiento para establecer las medidas

Jacu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001701 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A., EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN (ATLÁNTICO)”.

de compensación por pérdida de biodiversidad, se aplicará de forma obligatoria para aquellos usuarios que diseñen e implementen medidas de compensación en el marco de:

- Una licencia ambiental o su modificación para los proyectos, obras y actividades señaladas en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
- Los interesados en el establecimiento, imposición o modificación de un plan de manejo, siempre y cuando este constituya el instrumento de manejo y control ambiental para los proyectos, obras ya actividades señaladas en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; y que este implique los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y afectación del medio ambiente.
- Los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la C.R.A. de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue”.

Que el artículo décimo cuarto de la Resolución No.212 del 26 de Abril de 2016 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, menciona en cuanto al Plan de Compensación, lo siguiente: “El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo o el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.
- b) Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.
- c) Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.
- d) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- e) Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.
- f) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado”.

Que el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 indica que “Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

Por su parte el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 señala que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. **Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016. La mencionada Resolución fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para el año aplicable.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001701 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A., EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN (ATLÁNTICO)”.

establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución especifica en el numeral “8” del artículo 1°, que el Permisos de aprovechamientos forestales requiere de evaluación ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. N° 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A., se entiende como usuario de Alto Impacto, el cual se define como aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas, más el incremento del IPC del año respectivo.

Instrumentos de control	Valor total por evaluación
Permisos de aprovechamientos forestales (Alto Impacto)	\$13.834.580,63

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de aprovechamiento forestal a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A., identificada con NIT # 802.017.913-3, representada por el Suplente del Gerente LUIS GERMAN GÓMEZ BARRERA, identificado con C.C. 19.380.263; solicitado a través del Oficio No. 007480 del 17 de Agosto de 2017, referente al aprovechamiento forestal persistente de Doscientos Setenta y Tres (273) árboles, en el Municipio de Repelón (Atlántico), correspondientes a las siguientes especies:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	N° INDIVIDUOS
Anacardiaceae	Schinopsis balansae	Quebracho	41
	Spondias mombis	Hobo	24
Bignoniaceae	Tabebuia sp	Trébol	63

Jepa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001701 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A., EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN (ATLÁNTICO)”.

Boraginaceae	Cordia alba	Uvito	21
	Cordia collococca	Muñeco	4
Fabaceae	Acacia rostrata	Baranoa	20
	Gliricidia sepium	Matarratón	16
Lecytidaceae	Lecythis pisonis	Olla de mono	24
Euphorbiaceae	Hura crepitans	C. Blanca	9
Malvaceae	Ceiba pentadra	C. Bonga	2
	Sterculia apetala	Camajarú	2
	Guazuma ulmifolia	Guásimo	32
Polygonaceae	Triplaris americana	Guacamayo	3
Urticaceae	Cecropia peltata	Guarumo	12
TOTAL GENERAL			273

PARÁGRAFO PRIMERO: Las coordenadas del Sector 3 del predio Juana, son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	884537	1660340
2	884514	1660495
3	884742	1660728
4	884981	1660709
5	885023	1660526
6	884933	1660314

PARÁGRAFO SEGUNDO: La continuidad del presente trámite queda condicionada a la entrega de manera inmediata de la siguiente información:

- ✦ Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A.
- ✦ Fotocopia de cédula del Representante Legal Principal y Suplente de INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A., identificada con NIT # 802.017.913-3, debe cancelar la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$13.834.580,63)**, correspondientes a la evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación y el IPC para el año respectivo.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite de la solicitud.

Jpad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N^o 0001701 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A., EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN (ATLÁNTICO)”.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos ambientales y/o viabilidad a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A., identificada con NIT # 802.017.913-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A., identificada con NIT # 802.017.913-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 OCT. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1509-113

Elaboró: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Subdirección Gestión Ambiental

Revisó: Amira Mejía B. – Profesional Universitario